

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento 722/2008.

NIG: 1103341C20081000847.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 722/2008. Negociado: JC.

De: Doña Josefa Pozo Orellana.

Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.

Contra: Don Sebastián García Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 722/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Josefa Pozo Orellana contra Sebastián García Pérez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Roque, a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los autos de Juicio Verbal sobre Divorcio Contencioso con el número 722/2008, a instancias de doña Josefa Pozo Orellana, representada por el Procurador don José Adolfo Aldana Ríos y asistida por la Letrada doña Aránzazu Salazar López, frente a don Sebastián García Pérez, declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Adolfo Aldana Ríos actuando en nombre y representación de doña Josefa Pozo Orellana, frente a don Sebastián García Pérez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado en Jimena de la Frontera el día 2 de junio de 1962 entre doña Josefa Pozo Orellana y don Sebastián García Pérez, con adopción de las siguientes medidas:

Se atribuye a doña Josefa Pozo Orellana el uso de la vivienda y ajuar conyugal de la vivienda que en su día constituyó el hogar familiar debido a que dicho bien es herencia de la misma.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación. Respecto de la notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, practíquese mediante edicto publicado en el BOJA, conforme al art. 497.2 LEC.

Líbrense los oportunos mandamientos al Registro Civil de San Roque para la anotación en el mismo, al margen de la inscripción de matrimonio, de la disolución del matrimonio por divorcio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este

Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC). Igualmente habrá que tener consignado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» del Juzgado la cantidad exigida por la disposición adicional decimoquinta introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que «todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito 50 euros, si se trata de recurso de apelación.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sebastián García Pérez, extiendo y firmo la presente en San Roque, a veintidós de marzo de dos mil diez.- La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de enero de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 82/2009.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20090000583.

De: Don Abdel Hafid El Jabiri.

Contra: Constructora y Urbanizadora Costa del Sol, Habiba El Oulhani y Hinojosa Inversiones, S.L.

E D I C T O

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2009, a instancia de la parte actora don Abdel Hafid El Jabiri contra Constructora y Urbanizadora Costa del Sol, Habiba El Oulhani y Hinojosa Inversiones, S.L. sobre social reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 18.12.2009 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Abdel Hafid El Jabiri, asistido por el Letrado Sr. Cansino Sánchez, contra Habiba El Oulhani, con NIF X-1215465-F, que no comparece pese a su citación en legal forma y Constructora y Urbanizadora Costa del Sol e Hinojosa Inversiones S.L. asistida por la Graduado Social Sra. Gil Infante.

- Debo absolver y absuelvo a Hinojosa Inversiones, S.L. de los pedimentos contra ella formulados.

- Debo condenar y condeno solidariamente a Habiba El Oulhani, con NIF X-1215465-F, y Constructora y Urbanizadora Costa del Sol, S.L. a abonar al actor la cantidad de 3.207,09 euros.

- Debo condenar y condeno a Habiba El Oulhani, con NIF X-1215465-F, a abonar al actor la cantidad de 3.007,5 euros, incluido el 10% de intereses por mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y que resolverá la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Habiba El Oulhani, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiséis de enero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 15 de marzo de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 51/2008.

NIG: 4109142C20080020604.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 51/2008. Negociado: S.

De: Doña Macarena Valderrama Iglesias.

Procuradora: Sra. Macarena Peña Camino.

Contra: Don Jorge Vázquez Rodríguez y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 51/2008 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, a instancia de doña Macarena Valderrama Iglesias contra don Jorge Vázquez Rodríguez y siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 32/2.009

En Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil nueve. Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de esta Ciudad, los presentes autos del juicio de medidas sobre guarda y custodia y alimentos de menor núm. 51/2008, seguidos a instancia de doña Macarena Valderrama Iglesias, en nombre de su hijo menor de edad Aarón Vázquez Valderrama,

representada a su vez por la Procuradora doña Macarena Peña Camino, y asistida por la Letrada doña Remedios Ramos López; contra don Jorge Vázquez Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con los siguientes

FALLO

Que estimando en parte la demanda ejercitada por la Procuradora doña Macarena Peña Camino, en nombre y representación de doña Macarena Valderrama Iglesias, actuando esta a su vez en representación de su hijo menor de edad Aarón Vázquez Valderrama, contra don Jorge Vázquez Rodríguez,

Primero. Acuerdo las medidas definitivas siguientes:

1.^a La patria potestad del hijo menor de edad Aarón Vázquez Valderrama será compartida por ambos progenitores. Se atribuye su guardia y custodia a la madre, a la que corresponderá el ejercicio ordinario de la patria potestad, y con la que convivirá en el domicilio donde ella resida.

2.^a Se atribuye el uso y disfrute del que fuera domicilio familiar, sito en la calle República de China, núm. 28, bloque 4, 1.º A, de Sevilla, al hijo y a la madre.

3.^a Se suspende el régimen de visitas del padre don Jorge Vázquez Rodríguez respecto del menor.

4.^a En concepto de alimentos de su hijo a cargo del padre, se fija la cantidad de doscientos (200) euros mensuales, que habrá de abonar a la doña Macarena Valderrama Iglesias, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorros que la madre señale, y que será actualizada automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo con efectos a partir del uno de mayo de cada año con las variaciones que experimente durante el año anterior el índice general de precios al consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en su caso ejerza sus funciones.

Ambos progenitores sufragarán por mitad todos los gastos extraordinarios que por razones de salud, mejora o complemento de su formación y educación se produzcan en la vida de sus hijos, que no estén cubiertos por subvenciones públicas. El carácter de gasto extraordinario y la necesidad del mismo deberá ser objeto de consulta entre ambos progenitores, resolviéndose por el Juzgado en caso de discrepancia.

Segundo. Absuelvo al demandado de los demás pedimentos formulados contra él.

Tercero. Todo ello se entiende sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Llévese testimonio de esta resolución a la pieza separada de medidas provisionales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Jorge Vázquez Rodríguez extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.